



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia, en la ciudad de Mendoza de la República Argentina el 21 de julio de 2017”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 y el artículo 224 de la Constitución Política, y con sujeción a las Leyes 45 de 1981, 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que las Partes Signatarias son miembros del Tratado de Montevideo de 1980;

Que el Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 45 de 1981;

Que el 18 de octubre de 2004, en desarrollo de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, y de lo dispuesto en la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de la ALALC, los Gobiernos de las República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Ecuador y de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 59.

Que en desarrollo de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980 y de lo dispuesto en la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros de la ALALC, los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Colombia suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 72, el cual recoge las preferencias acordadas entre Colombia y los Países

“Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia, en la ciudad de Mendoza de la República Argentina el 21 de julio de 2017”

Signatarios del Tratado de Asunción en el Acuerdo de Complementación Económica No. 59;

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República puede dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan;

Que en el Artículo 43 del citado Acuerdo de Complementación Económica No. 72 se establece la posibilidad de que las Partes lo apliquen de manera provisional, en tanto se cumplan las formalidades necesarias para su incorporación a la legislación interna;

Que es necesario dar aplicación provisional a los compromisos adquiridos en el citado Acuerdo;

Que el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aplicar provisionalmente el Acuerdo de Complementación Económica No. 72, que figura como Anexo I del presente Decreto, a partir del 1° de diciembre de 2017, entre Colombia y aquellas Partes Signatarias que comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las formalidades para su incorporación a la legislación interna.

ARTÍCULO 2. La desgravación para los bienes provenientes y originarios de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay se hará conforme al Apéndice General y los Apéndices 3.1 (Argentina), 3.2 (Brasil), 3.3 (Paraguay), y 3.4 (Uruguay) del Acuerdo, los cuales figuran como Anexo II del presente Decreto.

ARTICULO 3. Los contingentes de acceso preferencial establecidos en los Apéndices 5.1, 5.2, y 5.3 del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 72, que figuran como Anexo III del presente Decreto, se aplicarán, para el caso del “Año 1”, hasta el 31 de diciembre de 2017. A partir del 2018 y en los años subsiguientes, se aplicarán a partir del 1° de enero de cada año y estarán vigentes por el año calendario.

PARAGRAFO 1. Los contingentes de acceso preferencial establecidos en el Apéndice 5.1 del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 72 serán reglamentados, asignados y administrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“Por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia, en la ciudad de Mendoza de la República Argentina el 21 de julio de 2017”

PARAGRAFO 2. Los contingentes de acceso preferencial establecidos en los Apéndices 5.2 y 5.3 del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 72 serán reglamentados y controlados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el mecanismo “primer llegado, primer servido”.

ARTICULO 4. En caso de inconsistencias entre el presente Decreto y el Acuerdo de Complementación Económica No. 72, prevalecerá este último.

ARTICULO 5. El presente Decreto regirá, previa su publicación en el Diario Oficial, a partir del 1º de diciembre de 2017, en los términos del Artículo 1º.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO